

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 15 de octubre de 2020. le informo al señor juez, que en el presente proceso se presentaron excepciones de mérito. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1059

Demandante: **DIVISAY DIAZ GIRÓN**

Causante: **MARTINA ORTIZ PRECIADO**

Heredera conocida: **MARTHA ORTIZ CAICEDO**

Radicación: 2019-00192-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Al haber propuesto el apoderado judicial de la señora **MARTHA CECILIA ORTIZ CAICEDO**, excepciones de mérito frente a la demanda de sucesión intestada de la causante **MARTINA ORTIZ PRECIADO**, demanda presentada por la señora **DIVISAY DIAZ GIRON**, entra el despacho a decir lo pertinente:

Las excepciones en comento son las de FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA y DEFICIENTE IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE INVENTARIADO.

Para efectos de resolver, sea lo primero advertir que el juicio de sucesión intestada hace parte de los procesos de liquidación de que trata la Sección Tercera, título I del Código General del proceso, cuyo trámite no es del proceso verbal o verbal sumario, sino que su trámite es el especial previsto en dicha parte del código y en donde no hay cabida para proponer excepciones como las aquí planteadas.

Por lo que, si el profesional del derecho que representa a la señora **MARTHA CECILIA ORTIZ CAICEDO**, no comparte el hecho de que se haya reconocido por la judicatura, a **DIVISAY DIAZ GIRON** como heredera en representación de su padre fallecido y por eso alegue falta de legitimidad en la causa, lo que debió fue apelar el auto con que se hizo tal reconocimiento, tal y como para el caso lo prevé el numeral 7° del artículo 491 del C.G.P.

Ahora, como tampoco está de acuerdo en la forma en que se identificó el único bien denunciado como de propiedad de la causante, al igual que su tradición, tenemos que decir, que tal inconformidad solo la puede plantear mediante la objeción que al inventario de bienes haga en la oportunidad de que trata el artículo 501 del C.G.P.

Es por lo anterior que, no se acogerán tales excepciones, debiéndose limitar la señora **MARTHA CECILIA ORTIZ CAICEDO**, si es que acredita la calidad de heredera de la señora **MARTINA ORTIZ PRECIADO** (q.e.p.d.), manifestar si acepta o repudia la herencia, que fue para lo que se le llamo con el auto mediante el cual se declaró abierta y radicada la sucesión intestada de la fallecida en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACOGER las excepciones de FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA y DEFICIENTE IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE INVENTARIADO presentadas por la señora **MARTHA CECILIA ORTIZ CAICEDO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la señora **MARTHA CECILIA ORTIZ CAICEDO**, a fin de que acredite la calidad de heredera de la causante **MARTINA ORTIZ PRECIADO** (q.e.p.d.), cumplido lo anterior hará la manifestación si acepta o repudia la asignación o herencia.

El requerimiento se surtirá con la notificación por estado de este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67a30cc03a6ac48c3066af03434ec654c890a5e60eb5c166031a76eb89
e23c63**

Documento generado en 16/10/2020 02:45:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**